



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900743 00 seguido por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **GUSTAVO ALONSO RODRIGUEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900743 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta que no se subsana la deficiencia anotada en el auto de fecha 28 de septiembre de 2020 El Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda. Ordenando devolverla con sus anexos sin necesidad de desglose.

De otra parte se observa petición de darle tramite a escrito de reposición el cual el despacho no observa haya sido allegado a este expediente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000375 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Previo a resolver sobre el secuestro de los inmuebles embargados, se debe aportar los linderos de los mismos.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000438 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Subsanados los defectos notados en el auto anterior y comoquiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **JOSE LUIS BURGOS CLEMENTE** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **WALTER FERNEY ESPINEL RAMOS**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00), por concepto del capital contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 29 de mayo de 2020, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

El señor **WALTER FERNEY ESPINEL RAMOS** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000516 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Subsanado el defecto anotado. De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **MAURICIO ENRIQUE RIVEROS VILLALOBOS y JOSE OLIVO VILLALOBOS BOBADILLA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **NUBIA REINALDA RUIZ PINTO**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE**, (\$2'310.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 22 de agosto de 2019, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**, (\$2'475.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 22 de agosto de 2019, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado **STEVEN LANCHEROS AVILA**, como endosatario para el cobro judicial de la demandante.

Reconocese personería al abogado **MEDARDO LANCHEROS PAEZ** como apoderado SUSTITUTO del abogado **STEVEN LANCHEROS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVILA apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000525 00 VR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Respecto de lo solicitado por la apoderada judicial en este asunto, debe estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de noviembre de 2020. Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto mencionado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000597 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de HERNAN DARIO RESTREPO AGUIRRE. RAFAEL ANTONIO TRIANA y RICARDO ALAIN LOPEZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de AURA MARIA ROJAS PERALTA, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2111-0916537.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 13 de marzo de 2018, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de JAVIER GOMEZ y RICARDO LOPEZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de AURA MARIA ROJAS PERALTA, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2111-0916537.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 3 de agosto de 2019, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocese personería a la abogada **SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO**, apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000649 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202000712 00 seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS ALEJANDRO CRUZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

CUARTO: Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000712 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Respecto de lo solicitado por la apoderada judicial en este asunto. Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto mencionado realizando el emplazamiento ordenado conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 en el Registro de personas emplazadas y en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. De igual forma librando los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100068 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Previo a resolver la parte demandante debe indicar en forma clara quien es el propietario del inmueble de matrícula no. 230-1301 ya que en uno de los escrito allegados se menciona que es **ERIKA PAOLA CAMPOS DIAZ** y en otro que es **LUZ MIRYAM VEGA ZORRO** quine no fue demandada en este asunto.

De otra parte se tiene REVOCADO el mandato conferido al abogado JAIRO EFRAIN RODRIGUEZ BERNAL.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100125 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior, cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **GERARDO RODRIGUEZ COMBARIZA Y MARIA LINA VALDERRAMA GUZMAN** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1.-Pagare No. 199200731054

1.- Por la suma de \$153.333.94, como capital de la cuota No. 64 correspondiente al mes de febrero/2021, En UVR equivale a 563.4425; del mes de marzo de 2020.

2.- Por la suma de \$216.851.04, como intereses corrientes causados al 10.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **febrero/2020** comprendidos desde 01 de febrero de 2020 hasta el día 01 de marzo de 2020.

3.- Por los intereses moratorios al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de **febrero/2020** a partir del día 02 de **marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago.**

4.- Por la suma de \$154.884.97, como capital de la cuota No. 65 correspondiente al mes de marzo/2020, En UVR equivale a 565.9153; del mes de abril de 2020.

5.- Por la suma de \$465.346.56, como intereses corrientes causados al 10.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **marzo/2020** comprendidos desde 01 de marzo de 2020 hasta el día 01 de abril de 2020.

6.- Por los intereses moratorios al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de **marzo/2020** a partir del día 02 de **abril de 2020, hasta cuando se verifique su pago.**

7.- Por la suma de \$155.791.70, como capital de la cuota No. 66 correspondiente al mes de abril/2020, En UVR equivale a 565.7966; del mes de mayo de 2020.



8.- Por la suma de \$464.439.83, como intereses corrientes causados al 10.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **abril/2020** comprendidos desde 01 de abril de 2020 hasta el día 01 de mayo de 2020.

9.- Por los intereses moratorios al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de **abril/2020** a partir del día **02 de mayo de 2020**, hasta cuando se verifique su pago.

10.- Por la suma de \$157.034.03, como capital de la cuota No. 67 correspondiente al mes de mayo/2020, En UVR equivale a 568.2992; del mes de junio de 2020.

11.- Por la suma de \$463.197.50, como intereses corrientes causados al 10.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **mayo/2020** comprendidos desde 01 de mayo de 2020 hasta el día 01 de junio de 2020.

12.- Por los intereses moratorios al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de **mayo/2020** a partir del día 02 de **junio de 2020**, hasta cuando se verifique su pago.

13.- Por la suma de \$158.286.24, como capital de la cuota No. 68 correspondiente al mes de junio/2020, En UVR equivale a 573.3970; del mes de julio de 2020.

14.- Por la suma de \$461.945.29, como intereses corrientes causados al 10.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **junio/2020** comprendidos desde 01 de junio de 2020 hasta el día 01 de julio de 2020.

15.- Por los intereses moratorios al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de **junio/2020** a partir del día 02 de **julio de 2020**, hasta cuando se verifique su pago.

16.- Por la suma de \$159.548.43, como capital de la cuota No. 69 correspondiente al mes de julio/2020, En UVR equivale a 580.0443; del mes de agosto de 2020.

17.- Por la suma de \$460.683.10, como intereses corrientes causados al 10.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **julio/2020** comprendidos desde 01 de julio de 2020 hasta el día 01 de agosto de 2020.

18.- Por los intereses moratorios al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de **julio/2020** a partir del día **02 de agosto de 2020**, hasta cuando se verifique su pago.



19.- Por la suma de \$160.820.70, como capital de la cuota No. 70 correspondiente al mes de agosto/2020, En UVR equivale a 585.6757; del mes de septiembre de 2020.

20.- Por la suma de \$459.410.83, como intereses corrientes causados al 10.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **agosto/2020** comprendidos desde 01 de agosto de 2020 hasta el día 01 de septiembre de 2020.

21.- Por los intereses moratorios al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de **agosto/2020** a partir del día 02 de **septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago.**

22.- Por la suma de \$162.103.11, como capital de la cuota No. 71 correspondiente al mes de septiembre/2020, En UVR equivale a 590.3774; del mes de octubre de 2020.

23.- Por la suma de \$458.128.42, como intereses corrientes causados al 10.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **septiembre/2020** comprendidos desde 01 de septiembre de 2020 hasta el día 01 de octubre de 2020.

24.- Por los intereses moratorios al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de **septiembre/2020** a partir del día **02 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su pago.**

25.- Por la suma de \$163.395.74, como capital de la cuota No. 72 correspondiente al mes de octubre/2020, En UVR equivale a 594.0713; del mes de noviembre de 2020.

26.- Por la suma de \$456.835.79, como intereses corrientes causados al 10.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **octubre/2020** comprendidos desde 01 de octubre de 2020 hasta el día 01 de noviembre de 2020.

27.- Por los intereses moratorios al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de **octubre/2020** a partir del día **02 de noviembre de 2020** y hasta cuando se verifique su pago definitivo

28.- Por la suma de \$164.698.67, como capital de la cuota No. 73 correspondiente al mes de noviembre/2020, En UVR equivale a 598.1367; del mes de diciembre de 2020.

29.- Por la suma de \$455.532.85, como intereses corrientes causados al 10.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **noviembre/2020** comprendidos desde 01 de noviembre de 2020 hasta el día 01 de diciembre de 2020.



30.- Por los intereses moratorios al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de **noviembre/2020** a partir del día **02 de diciembre de 2020** y hasta cuando se verifique su pago definitivo

31.- Por la suma de \$166.011.99, como capital de la cuota No. 74 correspondiente al mes de diciembre/2020, En UVR equivale a 603.5718; del mes de enero de 2021.

32.- Por la suma de \$454.219.53, como intereses corrientes causados al 10.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **diciembre/2020** comprendidos desde 01 de diciembre de 2020 hasta el día 01 de enero de 2021.

33.- Por los intereses moratorios al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de **diciembre/2020** a partir del día **02 de enero de 2021** y hasta cuando se verifique su pago definitivo

34.- Por la suma de \$167.335.81, como capital de la cuota No. 75 correspondiente al mes de enero/2021, En UVR equivale a 607.5324; del mes de febrero de 2021.

35.- Por la suma de \$452.895.72, como intereses corrientes causados al 10.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **enero/2021** comprendidos desde 01 de enero de 2021 hasta el día 01 de febrero de 2021.

36.- Por los intereses moratorios al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de **enero/2021** a partir del día **02 de febrero de 2021** y hasta cuando se verifique su pago definitivo

37.- Por la suma de \$56.628.220.93, por concepto de capital acelerado, En UVR equivale a 205595.4393; haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el **día 01 de febrero de 2021**.

38.- Por los intereses moratorios al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital acelerado a partir del día 02 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique su pago.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-127184** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **PATRICIA QUEVEDO**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.



Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100135 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Respecto de lo solicitado por la apoderada judicial del demandante en este asunto se dispone se SUSPENDA el presente asunto hasta cuando se tenga resuelto proceso concursal.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100219 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

ACCEDASE a lo solicitado en el escrito que antecede, en consecuencia para todos los efectos del auto de fecha dos de julio de 2021 tangase en cuenta que en el inciso quinto la citación se debe dirigir al Notario Segundo de Circulo de Villavicencio y no como se registró equivocadamente en el auto mencionado. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100234 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta que no se subsana la deficiencia anotada en el auto de fecha 27 de agosto de 2021 al no allegarse un documento en los términos establecidos en el artículo 422 del C. G. P. como se anotó en el auto mencionado y no se enmarca la presente acción en los términos establecidos en la ley 675 de 2001 El Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda. Ordenando devolverla con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100423 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202100477 00 seguido por BANCO W S.A. contra YEFERSSON LEON PAEZ por pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

CUARTO: Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100477 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Subsanados los defectos anotados en el auto anterior y Reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por **LUZ MARINA CARDENAS** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DIOGENES RINCON e INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados de **DIOGENES RINCON (q.e.p.d.)** y a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el **TIEMPO** o el **ESPECTADOR**. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-87904, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de



Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado **JAIRO ACOSTA MARTINEZ** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100498 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior, cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **MULTISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL LLANO SAS.**, y **NATIVIDAD RIVEROS SALCEDO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagare No. 4546012692895061-5474791292205903

1.- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 00/CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3`545.394.00)**; como capital contenido en el pagare.

2.- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 18 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique su pago.

2.- Pagare No. 15811674

3.- Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON 25/CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$63`174.822.25)**; como capital contenido en el pagare.

4.- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 18 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-45954** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor _____, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no



asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestro, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNCIIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100503 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Admítase la anterior demanda de cancelación, corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil promovido por HERNANDO ROJAS BAUTISTA.

Tramítase por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, establecido en el Artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

Emplazar a personas indeterminadas, que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos indicados en el Artículo 108 ibídem

Efectúense las publicaciones en los diarios “El Tiempo”, “La República”, o “El Espectador”.

Cítese a la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, y la Registradora Nacional del Estado Civil de la Inspección de Rio Negro del municipio de Puerto Rico, departamento del Caquetá. Líbrese las comunicaciones del caso.

Se reconoce personería a la abogada LUZ MARINA BARAHONA BARRETO, como apoderada judicial del solicitante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100511 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Subsanados los defectos anotados en el auto anterior y de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de ASTRID GUALTEROS CAICEDO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de ROSALBA QUINTERO BALLEEN, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2111-0111852.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 1 de septiembre de 2018 al 30 de agosto de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 1 de septiembre de 2020, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Se Reconoce a la estudiante de derecho MARITZA VIVIANA DIAZ VELASQUEZ adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Mera como representante de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,**

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100557 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA, en contra de **HECTOR FABIO VALENCIA VALENCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. M026300105187604899600279075:

1.1.- por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS (\$114.485.020.00) MCTE, valor correspondiente al saldo de capital.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el **31 de marzo de 2021**, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

2.- Pagaré No. M026300110234004895000614974:

2.1.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.351.979.00) MCTE, valor correspondiente al saldo de capital.

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el **31 de marzo de 2021**, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100772 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue el certificado de tradición de que trata el artículo 468 del C. G.P.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho

RESUELVE:

1. Conceder un término de cinco (5) días, para que la parte actora so pena de rechazo, subsane.
2. De lo pertinente debe allegarse copia para el respectivo traslado.

Se reconoce personería al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMÓN, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100775 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Se INADMITE la presente demanda en razón a que las pretensiones de la demanda no son claras en la suma exigida como intereses moratorios, los cuales no se causarían con anterioridad a la fecha de exigibilidad.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA representante legal de COBROACTIVO S.A.S apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100777 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Se INADMITE la presente demanda en razón a que las pretensiones de la demanda no son claras en la suma exigida como intereses moratorios, los cuales no se causarían con anterioridad a la fecha de exigibilidad.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA representante legal de COBROACTIVO S.A.S apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100778 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no se 2. No se acredita él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

No se allega la conciliación prejudicial, con la aquí demandada conforme lo establece el numeral 7° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Igualmente no se allega el certificado de tradición del inmueble a fin de acreditar la propiedad por parte de las demandantes.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería a la abogada **FLOR MARINA RIVEROS HERRERA** como apoderada judicial de las demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100779 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **EDUAR ALEXANDER AGUIRRE HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE, (\$ 2.125.051)**, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4791208.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 5 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **MEDARDO LANCHEROS PAEZ** como endosatario para el cobro del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100781 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Se INADMITE la presente demanda en razón a que se pretende iniciar una demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA DE MINIMA CUANTIA sin tener en cuenta que el artículo 468 del C. G. P. establece “*La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.*” Y7 el presente asunto se pretende iniciar en contra el deudor y la propietaria.

De otra parte, no se indica en forma clara el domicilio de los demandados.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería al abogado **JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100782 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **EDWARD JIMMY OSPINA MATEUS**, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2'239.216.00) correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 546000001549552.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital de la pretensión primera desde el 9 de junio de 2021, y hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100784 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que esta no cumple a cabalidad con las exigencias señaladas en el Artículo 422 del C.G.P, ya la documentación allegada no contiene una obligación, expresa, clara y exigible, en razón a que el contrato suscrito entre las partes en la forma establecida no constituye título ejecutivo; por consiguiente su exigibilidad debe estar sometida a las reglas del proceso de cognición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por JOHN EDISON GONZÁLEZ CASTAÑO, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Reconocerle personería al abogado **ENYER TORRES GONZALEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100785 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas **JJP943**; Marca: MAZDA línea: 2 HATCHBACK MODELO: 2020; COLOR: BLANCO NIEVE PERLADO de propiedad de **JAIME ANDRES ISAACS RIVERA** a la parte demandante BANCO FINANDINA S.A. o mediante su apoderada judicial **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**,

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente al BANCO FINANDINA S.A. o a través del abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100787 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **JULIETH FERNANDA CARVAJAL RAMIREZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 132209939927

1.- Por la suma de \$146.373.54, como capital de la cuota No. 14 correspondiente al mes de agosto/2020.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la ley a partir del día 21 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.- Por la suma de \$156.776.47, como capital de la cuota No. 15 correspondiente al mes de septiembre/2020.

4.- Por la suma de \$247.735.99, como intereses corrientes causados al 11.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **septiembre/2020** comprendidos desde 21 de septiembre de 2020 hasta el día 20 de octubre de 2020.

5.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la ley a partir del día 21 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.- Por la suma de \$158.145.85, como capital de la cuota No. 16 correspondiente al mes de octubre/2020.

7.- Por la suma de \$246.366.61, como intereses corrientes causados al 11.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **octubre/2020** comprendidos desde 21 de octubre de 2020 hasta el día 20 de noviembre de 2020.

8.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la ley a partir del día 21 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



9.- Por la suma de \$159.527.19, como capital de la cuota No. 17 correspondiente al mes de noviembre/2020, la cual debía ser cancelada el día 20 de diciembre de 2020.

10. Por la suma de **\$244.985.27**, como intereses corrientes causados al 11.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **noviembre/2020** comprendidos desde 21 de noviembre de 2020 hasta el día 20 de diciembre de 2020.

11.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la ley a partir del día **21 de diciembre de 2020** y hasta cuando se verifique su pago definitivo

12.- Por la suma de \$160.920.59, como capital de la cuota No. 18 correspondiente al mes de diciembre/2020, la cual debía ser cancelada el día 20 de enero de 2021.

13.- Por la suma de **\$243.591.87**, como intereses corrientes causados al 11.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **diciembre/2020** comprendidos desde 21 de diciembre de 2020 hasta el día 20 de enero de 2021.

14.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la ley a partir del día **21 de enero de 2021** y hasta cuando se verifique su pago definitivo

15.- Por la suma de \$162.326.17, como capital de la cuota No. 19 correspondiente al mes de enero/2021.

16.- Por la suma de **\$242.186.29**, como intereses corrientes causados al 11.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **enero/2021** comprendidos desde 21 de enero de 2021 hasta el día 20 de febrero de 2021.

17.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la ley a partir del día **21 de febrero de 2021** y hasta cuando se verifique su pago definitivo

18.- Por la suma de \$163.744.02, como capital de la cuota No. 20 correspondiente al mes de febrero/2021.

19.- Por la suma de **\$240.768.44**, como intereses corrientes causados al 11.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **febrero/2021** comprendidos desde 21 de febrero de 2021 hasta el día 20 de marzo de 2021.



20.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la ley a partir del día **21 de marzo de 2021** y hasta cuando se verifique su pago definitivo

21.- Por la suma de **\$165.174.26**, como capital de la cuota No. 21 correspondiente al mes de marzo/2021.

22.- Por la suma de **\$239.338.20**, como intereses corrientes causados al 11.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **marzo/2021** comprendidos desde 21 de marzo de 2021 hasta el día 20 de abril de 2021.

23.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la ley a partir del día **21 de abril de 2021** y hasta cuando se verifique su pago definitivo

24.- Por la suma de **\$166.616.99**, como capital de la cuota No. 22 correspondiente al mes de abril/2021.

25.- Por la suma de **\$237.895.47**, como intereses corrientes causados al 11.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **abril/2021** comprendidos desde 21 de abril de 2021 hasta el día 20 de mayo de 2021.

26.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la ley a partir del día **21 de mayo de 2021** y hasta cuando se verifique su pago definitivo

27.- Por la suma de **\$168.072.32**, como capital de la cuota No. 23 correspondiente al mes de mayo/2021.

28.- Por la suma de **\$236.440.14**, como intereses corrientes causados al 11.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **mayo/2021** comprendidos desde 21 de mayo de 2021 hasta el día 20 de junio de 2021.

29.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la ley a partir del día **21 de junio de 2021** y hasta cuando se verifique su pago definitivo

30.- Por la suma de **\$169.540.36**, como capital de la cuota No. 24 correspondiente al mes de junio/2021.

31.- Por la suma de **\$234.972.10**, como intereses corrientes causados al 11.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **junio/2021** comprendidos desde 21 de junio de 2021 hasta el día 20 de julio de 2021.

32.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la ley a partir del día **21 de julio de 2021** y hasta cuando se verifique su pago definitivo



33.- Por la suma de \$171.021.23, como capital de la cuota No. 25 correspondiente al mes de julio/2021.

34.- Por la suma de **\$234.972.10**, como intereses corrientes causados al 11.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **julio/2021** comprendidos desde 21 de julio de 2021 hasta el día 20 de agosto de 2021.

35.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la ley a partir del día **21 de agosto de 2021** y hasta cuando se verifique su pago definitivo

36.- Por la suma de \$26`560.757.98, por concepto de capital acelerado, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el **día 20 de agosto de 2021**.

37.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la ley a partir del día 21 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

Pagare No. 4570215042894531

38.- Por la suma de \$3`184.093.00; como capital de la obligación contenida en el pagare

39.- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 31 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-66010** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **HAIVER DOMINGUEZ**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.



ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100788 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de CARLOS ALBERTO CAMPUZANO DEL RIO, JHELVER HERRERA LOZADA y LIZETT LILIANA JIMENEZ PANTOJA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “FINANCIERA PROGRESSA”**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de capital: VEINTISÉIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M: CTE (\$26'087,076,00) contenido en el pagare No. 161146705.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.2.- Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS M: CTE (\$1'985,009.00) por concepto de saldo insoluto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado JESSICA AREIZA PARRA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100789 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Admítase la anterior demanda de cancelación, corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil promovido por FLOR NELLY CACERES MEJIA.

Tramítese por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, establecido en el Artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

Emplazar a personas indeterminadas, que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos indicados en el Artículo 108 ibídem

Efectúense las publicaciones en los diarios “El Tiempo”, “La República”, o “El Espectador”.

Cítese a la Notaria Única del Círculo de Florencia, y la Registradora Nacional del Estado Civil de la Inspección de Rio Negro del municipio de Puerto Rico, departamento del Caquetá. Líbrese las comunicaciones del caso.

Se reconoce personería al abogado ROSA ELENA GUARIN BARBOSA, como apoderado judicial del solicitante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100793 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS., JACQUELINE LADINO AVELLA y HERVIN NARVAEZ GOMEZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de EDIFICIO MONTEBELLO, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$577.000 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.- Por la suma de \$577.000 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación. .

3.- Por la suma de \$577.000 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

4.- Por la suma de \$577.000 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios liquidados a .partir del 1 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

5.- Por la suma de \$577.000 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

6.- Por la suma de \$60.000 por concepto del retroactivo de enero a marzo de 2021, más los intereses moratorios liquidados a partir del 2 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.



7.- Por la suma de \$597.000 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

8.- Por la suma de \$597.000 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación. .

9.- Por la suma de \$597.000 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

10.- Por la suma de \$597.000 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

11.- Por la suma de \$597.000 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

12.- Por la suma de \$1.548.000 concepto de la cuota EXTRAORDINARIA obra cubierta y fachada

13.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

De otra parte se afirma desconocer el lugar de notificaciones de los demandados, por lo que Conforme el artículo 108 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, es procedente el emplazamiento de HERVIN NARVAEZ GOMEZ, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer personería a la abogada SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100794 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de ESTEBAN AUGUSTO OROZCO TORO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHO MILLON DE PESOS M/CTE (\$8'000.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-211 2457864.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 01 de mayo de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

El señor CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100796 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de LUIS ALBERTO RODAS CARDONA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLON DE PESOS M/CTE (\$6'000.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-211 9489578.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 01 de julio de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

El señor CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100797 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de SANDRA MILENA CHAVEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.978.054) correspondiente al capital contenido en el pagaré No 0011875.

1.1.- Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$10.572.216) por concepto de intereses causados hasta el 26 de agosto de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de la pretensión primera desde el 27 de agosto de 2021, y hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como endosatario del demandante.

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** apoderado de ARFI ABOGADOS SAS, endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100798 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por MARIA YAQUELINE BAQUERO SANCHEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSALBINA VALDES DELGADO e INDETERMINADOS, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados de ROSALBINA VALDES DELGADO (**q.e.p.d.**) y a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-8771, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de



Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado **NESTOR JAVIER BETANCOURT RUIZ** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100800 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de conformidad a lo establecido en el artículo 148 de la ley 142 de 1994, que enseña "**REQUISITOS DE LAS FACTURAS**. *Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.*

En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario."

En ese orden de ideas, la factura allegada como base de la ejecución no contiene la información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato para elaborarla, no se especifica la fecha ni el valor de los periodos dejados de cancelar y únicamente relaciona como tarifa principal un "Deuda anterior"

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

R E S U E L V E:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.** contra **HUGO MARIO CÁRDENAS PÉREZ** por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100801 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no reúne los requisitos de conformidad con el art. 82 núm. 1, 4, 9, 10, art. 84 y 85 en concordancia con el art. 90 del C.G. del P, por las siguientes razones:

- El poder debe estar dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
- Las pretensiones no están expresadas con presión y claridad, toda vez que no registra suma alguna.
- No se estima la cuantía en el presente proceso, siendo necesario para fijar la competencia.
- No se aporta correo electrónico para efectos de notificación al demandado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100802 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Se NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, en razón a que, del estudio realizado a la presente demanda, se observa que el título aportado como base de recaudo ejecutivo (pagaré), no reúne las exigencias establecidas en el artículo 709 del Núm., 1 y 4 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 422 del C.G del P, esto es, no se incorpora dentro del título valor – Pagare- objeto de recaudo, la fecha de vencimiento del pagare y la suma de dinero determinante a pagar, si bien es cierto la carta de instrucciones del pagare en sus numerales indica como se ejecutara la fecha de vencimiento del título valor y como se diligenciara la cifra del capital, también es cierto que carece de exigibilidad la al no ser llenado debidamente, no contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Sin necesidad de desglose, devuélvase los anexos a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100804 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **ÚNICA INSTANCIA** en contra de **STELLA PATRICIA DOUSDEBES PARRADO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$8'108.478,00** por concepto de capital contenido en el pagare allegado.

1.1.- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$1'803.432,00** por concepto de intereses corrientes.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 27 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación numeral 1

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como endosatario del demandante.

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** apoderado de **ARFI ABOGADOS SAS**, endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100806 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **JOSUE HERNANDEZ RUIZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$83'299.777**, por concepto de capital contenido en el pagare allegado.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 02 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación numeral 1

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON M** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100807 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Se NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, en razón a que, del estudio realizado a la presente demanda, se observa que el título aportado como base de recaudo ejecutivo (pagaré), no reúne las exigencias establecidas en el artículo 709 del Núm., 1 y 4 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 422 del C.G del P, esto es, no se diligencio debidamente al no registrar el nombre del deudor en consecuencia no contiene una obligación clara y expresa por parte de quien se pretende demandar en esta acción.

Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100808 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** incoada por **CARLOS ARTURO FAJARDO CASTRO** contra **JOSE CARLOS TEJADA TORRES** y **AMPARO OROZCO DE TEJADA**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.

Reconocerle personería al abogado **ELBER OSBALDO VARGAS FAJARDO** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100810 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de DEVIA CANO IDALI Y SANTIAGO ROMERO HERNAN para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERCARLO, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$379.420 por concepto de expensas ordinarias hasta el 31 de diciembre de 2018

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudados desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$265.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

2.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de enero de 2019.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de enero de 2019, desde el 6 de enero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$78.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

3.- Por concepto de expensas ordinaria del mes de febrero de 2019 la suma de \$115.000.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de febrero de 2019, desde el 6 de febrero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$76.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

4.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de marzo de 2019.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de marzo de 2019, desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$73.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.



5.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de abril de 2019.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de abril de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$70.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

6.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de mayo de 2019.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de mayo de 2019, desde el 6 de mayo de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$67.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

7.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de junio de 2019.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de junio de 2019, desde el 6 de junio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$64.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

8.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de julio de 2019.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de julio de 2020, desde el 6 de julio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$61.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

9.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de agosto de 2019.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de agosto de 2019, desde el 6 de agosto de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$58.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

10.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de septiembre de 2019.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de septiembre de 2019, desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el 30 de septiembre



de 2021, la suma de \$55.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

11.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de octubre de 2019.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de octubre de 2019, desde el 6 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$52.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

12.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de noviembre de 2019.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de noviembre de 2019, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$49.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

13.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de diciembre de 2019.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de diciembre de 2019, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$46.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

14.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de enero de 2020.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de enero de 2020, desde el 6 de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$43.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

15.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de febrero de 2020.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de febrero de 2020, desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$41.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

16.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de marzo de 2020.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de marzo de 2020, desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 30 de septiembre de



2021, la suma de \$38.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

17.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de abril de 2020.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de abril de 2020, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$36.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

18.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de mayo de 2020.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de mayo de 2020, desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$34.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

19.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de junio de 2020.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de junio de 2020, desde el 6 de junio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$32.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

20.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de julio de 2020.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de julio de 2020, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$30.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

21.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de agosto de 2020.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de agosto de 2020, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$28.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

22.- Por concepto de expensas ordinaria del mes de septiembre de 2020 la suma de \$115.000.



Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de septiembre de 2020, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$26.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

23.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de octubre de 2020.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de octubre de 2020, desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$24.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

24.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de noviembre de 2020.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de noviembre de 2020, desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$22.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

25.- Por la suma de \$115.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de diciembre de 2020.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de diciembre de 2020, desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$20.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

26.- Por la suma de \$117.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de enero de 2021.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de enero de 2021, desde el 6 de enero de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$18.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

27.- Por la suma de \$117.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de febrero de 2021.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de febrero de 2021, desde el 6 de febrero de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$16.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

28.- Por la suma de \$117.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de marzo de 2021.



Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de marzo de 2021, desde el 6 de marzo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$14.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

29.- Por concepto de expensas ordinaria del mes de abril de 2021 la suma de \$117.000.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de abril de 2021, desde el 6 de abril de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$12.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

30.- Por la suma de \$117.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de mayo de 2021.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de mayo de 2021, desde el 6 de mayo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$10.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

31.- Por la suma de \$117.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de junio de 2021.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de junio de 2021, desde el 6 de junio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$8.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

32.- Por la suma de \$117.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de julio de 2021.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de julio de 2021, desde el 6 de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$6.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

33.- Por la suma de \$117.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de agosto de 2021.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de agosto de 2021, desde el 6 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$4.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.



34.- Por la suma de \$117.000 por concepto de expensas ordinaria del mes de septiembre de 2021.

Más los intereses moratorios de las expensas ordinarias adeudada del mes de septiembre de 2021, desde el 6 de septiembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$2.000 liquidados a la tasa de acuerdo con la tabla, de conformidad con lo establecido en la certificación anexa.

35.- Por la suma de \$300.296el por concepto de intereses corrientes causados.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocer personería al abogado **EDGARDO NIEBLES OSORIO**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100852 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **LEIDY YOJANA FUERTES FERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$9.337.626.00) correspondiente al capital contenido en el pagaré No. M026300105187609875000665813.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital de la pretensión primera desde el 3 de septiembre de 2021, y hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE,, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100853 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **DIDIER RIASCOS LOANGO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **MARGOTH CUELLAR**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 1 de octubre de 2020, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

La señora **MARGOTH CUELLAR** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100860 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra CESAR AUGUSTO MACHUCA QUEVEDO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CONDOMINIO ALDEA DE LA AURORA, las siguientes sumas de dinero:

1.- MATRICULA INMOBILIARIA: 230-17167

1.- Por la cuota de administración del mes de **septiembre de 2017**, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$269.884)**. Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de octubre de 2017**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2.- Por la cuota de administración del mes de **octubre de 2017**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$340.000)**. Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de noviembre de 2017**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

3.- Por la cuota de administración del mes de **noviembre de 2017**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$340.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de diciembre de 2017**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

4.- Por la cuota de administración del mes de **diciembre de 2017**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$340.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de enero de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

5.- Por la cuota de administración del mes de **enero de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$340.000)**



Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de febrero de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

6.- Por la cuota de administración del mes de **febrero de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$340.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de marzo de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

7.- Por la cuota de administración del mes de **marzo de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$340.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de abril de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

8.- Por la cuota de administración del mes de **abril de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de mayo de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

9.- Por la cuota de administración del mes de **mayo de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de junio de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

10.- Por la cuota de administración del mes de **junio de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de julio de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

11.- Por la cuota de administración del mes de **julio de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de agosto de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

12.- Por la cuota de administración del mes de **agosto de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la



Superfinanciera, causados a partir del **1º de septiembre de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

13.- Por la cuota de administración del mes de **septiembre de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de octubre de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

14.- Por la cuota de administración del mes de **octubre de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de noviembre de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

15.- Por la cuota de administración del mes de **noviembre de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de diciembre de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

16.- Por la cuota de administración del mes de **diciembre de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de enero de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

17.- Por la cuota de administración del mes de **enero de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de febrero de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

18.- Por la cuota de administración del mes de **febrero de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de marzo de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

19.- Por la cuota de administración del mes de **marzo de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de abril de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.



20.- Por la cuota de administración del mes de **abril de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$375.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de mayo de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

21.- Por la cuota de administración del mes de **mayo de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$375.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de junio de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

22.- Por la cuota de administración del mes de **junio de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$375.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de julio de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

23.- Por la cuota de administración del mes de **julio de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$375.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de agosto de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

24.- Por la cuota de administración del mes de **agosto de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$375.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de septiembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

25.- Por la cuota de administración del mes de **septiembre de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$375.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de octubre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

26.- Por la cuota de administración del mes de **octubre de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$375.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de noviembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.



27.- Por la cuota de administración del mes de **noviembre de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$375.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de diciembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

28.- Por la cuota de administración del mes de **diciembre de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$375.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de enero de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

29.- Por la cuota de administración del mes de **enero de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de febrero de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

30.- Por la cuota de administración del mes de **febrero de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de marzo de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

31.- Por la cuota de administración del mes de **marzo de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de abril de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

32.- Por la cuota de administración del mes de **abril de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de mayo de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

33.- Por la cuota de administración del mes de **mayo de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de junio de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

34.- Por la cuota de administración del mes de **junio de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**



(\$397.000) Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de julio de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

35.- Por la cuota de administración del mes de **julio de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de agosto de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

36.- Por la cuota de administración del mes de **agosto de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de septiembre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

37.- Por la cuota de administración del mes de **septiembre de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de octubre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

38.- Por la cuota de administración del mes de **octubre de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de noviembre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

39.- Por la cuota de administración del mes de **noviembre de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de diciembre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

40.- Por la cuota de administración del mes de **diciembre de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de enero de 2021**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

41.- Por la cuota de administración del mes de **enero de 2021**, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$411.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera,



causados a partir del **1º de febrero de 2021**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

42.- Por la cuota de administración del mes de **febrero de 2021**, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$411.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de marzo de 2021**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

43.- Por la cuota de administración del mes de **marzo de 2021**, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$411.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de abril de 2021**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

44.- Por la cuota de administración del mes de **abril de 2021**, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$411.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de mayo de 2021**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

45.- Por la cuota de administración del mes de **mayo de 2021**, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$411.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de junio de 2021**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

45.- Por la cuota de administración del mes de **junio de 2021**, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$411.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de julio de 2021**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

47.- Por la cuota de administración del mes de **julio de 2021**, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$411.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de agosto de 2021**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

48.- Por la cuota de administración del mes de **agosto de 2021**, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$411.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de septiembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.



2.- MATRICULA INMOBILIARIA: 230-17198

49.- Por la cuota de administración del mes de **agosto de 2017**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$338.368)**. Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de septiembre de 2017**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

50.- Por la cuota de administración del mes de **septiembre de 2017**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$340.000)**. Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de octubre de 2017**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

51.- Por la cuota de administración del mes de **octubre de 2017**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$340.000)**. Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de noviembre de 2017**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

52.- Por la cuota de administración del mes de **noviembre de 2017**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$340.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de diciembre de 2017**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

53.- Por la cuota de administración del mes de **diciembre de 2017**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$340.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de enero de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

54.- Por la cuota de administración del mes de **enero de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$340.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de febrero de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

55.- Por la cuota de administración del mes de **febrero de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$340.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de marzo de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.



56.- Por la cuota de administración del mes de **marzo de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$340.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de abril de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

57.- Por la cuota de administración del mes de **abril de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de mayo de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

58.- Por la cuota de administración del mes de **mayo de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de junio de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

59.- Por la cuota de administración del mes de **junio de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de julio de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

60.- Por la cuota de administración del mes de **julio de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de agosto de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

61.- Por la cuota de administración del mes de **agosto de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de septiembre de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

62.- Por la cuota de administración del mes de **septiembre de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de octubre de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.



63.- Por la cuota de administración del mes de **octubre de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de noviembre de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

64.- Por la cuota de administración del mes de **noviembre de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de diciembre de 2018**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

65.- Por la cuota de administración del mes de **diciembre de 2018**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de enero de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

66.- Por la cuota de administración del mes de **enero de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de febrero de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

67.- Por la cuota de administración del mes de **febrero de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de marzo de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

68.- Por la cuota de administración del mes de **marzo de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de abril de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

69.- Por la cuota de administración del mes de **abril de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$375.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de mayo de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

70.- Por la cuota de administración del mes de **mayo de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**



(\$375.000) Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de junio de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

71.- Por la cuota de administración del mes de **junio de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$375.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de julio de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

72.- Por la cuota de administración del mes de **julio de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$375.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de agosto de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

73.- Por la cuota de administración del mes de **agosto de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$375.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de septiembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

74.- Por la cuota de administración del mes de **septiembre de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$375.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de octubre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

75.- Por la cuota de administración del mes de **octubre de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$375.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de noviembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

76.- Por la cuota de administración del mes de **noviembre de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$375.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de diciembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

77.- Por la cuota de administración del mes de **diciembre de 2019**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$375.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida



por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de enero de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

78.- Por la cuota de administración del mes de **enero de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de febrero de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

79.- Por la cuota de administración del mes de **febrero de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de marzo de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

80.- Por la cuota de administración del mes de **marzo de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de abril de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

80.- Por la cuota de administración del mes de **abril de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de mayo de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

81.- Por la cuota de administración del mes de **mayo de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de junio de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

82.- Por la cuota de administración del mes de **junio de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de julio de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

83.- Por la cuota de administración del mes de **julio de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1° de agosto de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.



84.- Por la cuota de administración del mes de **agosto de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de septiembre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

85.- Por la cuota de administración del mes de **septiembre de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de octubre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

86.- Por la cuota de administración del mes de **octubre de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de noviembre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

87.- Por la cuota de administración del mes de **noviembre de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de diciembre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

88.- Por la cuota de administración del mes de **diciembre de 2020**, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de enero de 2021**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

89.- Por la cuota de administración del mes de **enero de 2021**, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$411.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de febrero de 2021**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

90.- Por la cuota de administración del mes de **febrero de 2021**, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$411.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de marzo de 2021**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.



91.- Por la cuota de administración del mes de **marzo de 2021**, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$411.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de abril de 2021**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

92.- Por la cuota de administración del mes de **abril de 2021**, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$411.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de mayo de 2021**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

93.- Por la cuota de administración del mes de **mayo de 2021**, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$411.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de junio de 2021**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

94.- Por la cuota de administración del mes de **junio de 2021**, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$411.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de julio de 2021**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

95.- Por la cuota de administración del mes de **julio de 2021**, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$411.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de agosto de 2021**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

96.- Por la cuota de administración del mes de **agosto de 2021**, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$411.000)** Más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados a partir del **1º de septiembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

97.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer personería al abogado **JULIO ARTURO ALEMAN BENAVIDES**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100861 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

Conforme a lo solicitado por el demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100898 00 seguido por **LUCIO DAVID GARCIA RODRIGUEZ** contra **THALIA YULIANA MARTINEZ PEREZ** y **MATILDE RAMOS PARDO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100898 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **FERNANDO ANDRES ROJAS SUPELANO** y **NAYIBE SUPELANO MORA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **MARTIN ALBERTO LOMBANA MONCADA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$34'650.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 15 de agosto de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **LUISA FERNANDA MIRABAL LOPEZ**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101023 00 VR